



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Vileña de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra y nichos por 10 años.
- La concesión de nichos y concesión de tierra. Por 50 años.
- Los osarios temporal por 10 años y la concesión de osarios por 50 años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.



Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. – La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de cincuenta años, para nichos, enterramientos en tierra y osarios o, en periodo de ocupación temporal, por un periodo de diez años para enterramiento en tierra. Cumplidos los 10 años sin ser renovados por el titular, pasará la titularidad al Ayuntamiento (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

2. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior.

De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. – Tendrán derecho de ocupación los vecinos e hijos del pueblo y familiares de cuatro generaciones de descendientes y dos de ascendientes.

4. – Los empadronados con 5 años de antigüedad tendrán derecho al pago de una cuota reducida y los no empadronados pagarán la cuota entera.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. – Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

– La ocupación temporal en tierra por 10 años rotativas para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior del cementerio: Exento total o gratuito.

b) Concesiones:

Tumbas actuales:

– Cesiones en tierra, en nicho y en osario, por 10 años serán de 25 euros a los empadronados y 50 euros a los no empadronados.

– Cesiones en tierra, en nicho y en osario, por 50 años serán de 100 euros a los empadronados y de 200 euros a los no empadronados.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre nichos, osarios o sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.



2. – Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. – Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho o parcela en tierra que le ha sido concedido.

4. – La ocupación de los nichos se otorgará según se hagan las peticiones; empezando por la fila de abajo o planta baja, en el orden de izquierda a derecha y así lo mismo en la 2.^a y 3.^a fila dependiendo de las disponibilidades del Cementerio.

El orden de ocupación de las sepulturas en tierra serán partiendo del pasillo central hacia la derecha y hacia la izquierda. Empezando de la parte de la capilla, con el fin de poder trasladar los restos de los familiares si así lo desean.

5. – Las sepulturas en tierra se autorizan hacer para dos enterramientos de forma, que las obras de paredes en dicha sepultura serán por cuenta del tomador que haya adquirido la cesión de 50 años. No se autoriza a los que tengan la cesión de 10 años.

6. – Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún nicho previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – *Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo Cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al art. 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.
- d) El incumplimiento de pago del canon será de restringir el compromiso de cesión y retirada de cruces o lápidas, en dicha sepultura, quedando libre a favor del ayuntamiento.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.



Disposición final primera. –

Esta ordenanza se completará con el Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Vileña, aprobado en el pleno de 13 de mayo de 2013.

Vileña, a 13 de mayo de 2013.

El Alcalde,
Jesús Daniel García Vesga